



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 121

FEBRERO 27, 2015

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**



**Séptimo Periodo de Receso**

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b></p> <p>Dip. Aarón Urbina Bedolla</p> <p><b>Vicepresidente</b></p> <p>Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p><b>Vicepresidente</b></p> <p>Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p><b>Secretario</b></p> <p>Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p><b>Vocales</b></p> <p>Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Higinio Martínez Miranda</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>Presidente</b></p> <p>Dip. Juan Abad De Jesús</p> <p><b>Vicepresidente</b></p> <p><b>Secretario</b></p> <p>Dip. Armando Portuguez Fuentes</p> <p><b>Miembros</b></p> <p>Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo  Dip. Narciso Hinojosa Molina  Dip. Elvia Hernández García  Dip. Gerardo Del Mazo Morales  Dip. María Teresa Garza Martínez  Dip. Norberto Morales Poblete</p> <p><b>Suplentes</b></p> <p>Dip. Héctor Hernández Silva  Dip. Irad Mercado Ávila  Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno  Dip. Adriana De Lourdes Hinojosa Céspedes  Dip. Tito Maya De La Cruz</p>
--	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abad de Jesús Juan</li> <li>• Agundis Arias Alejandro</li> <li>• Álvarez Hernández Rosio</li> <li>• Arana Castro Luis Alfonso</li> <li>• Arzola Vargas Xochitl Teresa</li> <li>• Balderas Trejo Ana María</li> <li>• Bautista López Héctor Miguel</li> <li>• Benítez Avilés Saúl</li> <li>• Benítez Gregorio Leonardo</li> <li>• Borja Texocotitla Felipe</li> <li>• Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo</li> <li>• Castilla García Guadalupe Gabriela</li> <li>• Castrejón Morales Marcos Manuel</li> <li>• Catalán Valdéz Jociás</li> <li>• Corona Rivera Armando</li> <li>• Couttolenc Güemez José Alberto</li> <li>• Del Mazo Morales Gerardo</li> <li>• Duarte Téllez Rosa Karina</li> <li>• Enríquez Fuentes Jesús Ricardo</li> <li>• Escobedo Ildefonso Apolinar</li> <li>• Estrada Garibay Víctor Manuel</li> <li>• Fernández Sánchez Martha Elvia</li> <li>• Flores Gutiérrez Annel</li> <li>• García Enríquez Fernando</li> <li>• García Moreno Silvestre</li> <li>• Garza Martínez María Teresa</li> <li>• Gómez Lugo Elda</li> <li>• González Yáñez Óscar</li> <li>• Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto</li> <li>• Gutiérrez Ramírez Juan Manuel</li> <li>• Hernández García Elvia</li> <li>• Hernández Meneses Alberto</li> <li>• Hernández Silva Héctor</li> <li>• Hernández Vargas Hugo Andrés</li> <li>• Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes</li> <li>• Hinojosa Molina Narciso</li> <li>• Juárez Jiménez Alonso Adrián</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyva Piñón Ana Yurixi</li> <li>• López Cárdenas David</li> <li>• López Garnica Epifanio</li> <li>• Mancilla Zayas Sergio</li> <li>• Marrón Agustín Luis Gilberto</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Martínez Miranda Higinio</li> <li>• Martínez Vargas Octavio</li> <li>• Martínez Ventura Luis Enrique</li> <li>• Maya de la Cruz Tito</li> <li>• Mazutti Delgado Enrique Audencio</li> <li>• Mendoza Velázquez Enrique</li> <li>• Mercado Ávila Irad</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Miranda Sánchez Estefany Cecilia</li> <li>• Monroy Estrada Amador</li> <li>• Montaña Morales María Elena</li> <li>• Morales Poblete Norberto</li> <li>• Morón Suárez Nancy América</li> <li>• Olvera Hernández Gabriel</li> <li>• Pacheco Reyes Erick</li> <li>• Parra Sánchez David</li> <li>• Portuguez Fuentes Armando</li> <li>• Ramírez Núñez Ulises</li> <li>• Rodríguez Hurtado Marco Antonio</li> <li>• Rodríguez Posada Francisco</li> <li>• Ruíz Moreno Laura Ivonne</li> <li>• Sánchez Granados Juan Demetrio</li> <li>• Sánchez Pompa Roberto Espiridión</li> <li>• Santana González Margarita</li> <li>• Soto Espino Armando</li> <li>• Urbina Bedolla Aarón</li> <li>• Vallejo Tinoco Ariel</li> <li>• Vallejo Reyes Ana Karen</li> <li>• Vargas del Villar Enrique</li> <li>• Vargas Reyes Everardo Pedro</li> <li>• Zepeda Martínez Leticia</li> </ul>



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

121

Febrero 27, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.	5
PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONTRALOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PRONTA, COMPLETA Y EXPEDITA SOBRE DIVERSOS ACTOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	10

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Juan Abad de Jesús.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Laura Ivonne Ruíz Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la Minuta y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- Proposición con proyecto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Contralor del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar una investigación, pronta, completa y expedita sobre diversos actos, presentado por el diputado Armando Portugués Fuentes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día de la fecha, y cita a los diputados para el día viernes veintisiete del mes y año en curso, a las doce horas.

**Secretario Diputado****Armando Portugués Fuentes.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a VII. ...**

**VIII.** En materia de deuda pública, para:

**1o.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

**3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

**4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

**IX. a XXIX-U. ...**

**XXIX-V.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaría que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

**XXX. ...**

**Artículo 79. ...**

...

...

**I.** Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estado y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

**II. a IV. ...**

...

...

...

...

**Artículo 108. ...**

...

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

...

...

...

...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...

...

**III. a IX. ...**

**Artículo 117, ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. ...**

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo

previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir a cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

**IX. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

**Cuarto.** Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

**Quinto.** La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

**Sexto.** Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

**Séptimo.** La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o, de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma, igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y

obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntal seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

**Octavo.** La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones mejores de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., A 17 DE FEBRERO DE 2015.

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Vicepresidente

**SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**  
Secretaria

Se remite a las honorables legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D.F., a 17 de febrero de 2015.

**DR. ARTURO GARITA**  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

**CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE.**

**COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

Por mi conducto el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de Diputación Permanente proposición con **Proyecto Acuerdo** mediante el cual se exhorta al Contralor Instituto Electoral del Estado de México, a realizar investigación pronta, completa y objetiva sobre diversos actos que se han difundido en los diversos medios de comunicación, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En días pasados el Instituto Electoral del Estado de México, se ha visto envuelto en escándalos de aparente corrupción en el que están involucrados integrantes de su Consejo General, incluyendo a su propio Presidente.

Preciso, siguiendo la definición Wikipedia, Enciclopedia Libre, se entiende como **corrupción política** al mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente de forma secreta y privada.

Una primer denuncia que ha sido difundida es una reunión en privado entre el titular del poder ejecutivo y los consejeros electorales, que al no haber tenido una agenda pública se convierte en reunión en la oscuridad, donde nadie sabe qué trataron y con qué fines.

El caso más grave dado a conocer es que el Consejero Presidente contrató a familiares de dos consejeros como asesores. Concretamente se ha señalado la contratación de familiares de los Consejeros Guadalupe González Jordán y Miguel Ángel García Hernández, por parte del Consejero Presidente Pedro Zamudio Godínez.

Se señala que tal contratación se hizo para asegurarse el apoyo incondicional de los Consejeros en las decisiones adopte.

Esas denuncias públicas de corrupción en ese Instituto ponen en riesgo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que como principios deben regir la función electoral.

Es sumamente lamentable, pues de ser cierto, estaríamos ante un acto que a todas luces resulta inmoral, carece de toda ética, por lo que no debe aceptarse y debe sancionarse, pues con ello se faltaría al decoro que debe prevalecer en la conducción de dicho instituto.

La pasada reforma electoral tuvo como propósito fundamental el impedir que la integración de los órganos directivos de los organismos públicos locales electorales se realizara a partir de cuotas, negociaciones y acuerdos, que son el principal incentivo para la opacidad, la corrupción y la impunidad. En su lugar se estableció un procedimiento que debería garantizar una adecuada integración de dicho organismo.

Desde luego que los hechos denunciados son inaceptables y es indispensable que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conozca la verdad sobre ellos, realice una investigación objetiva que determine el impacto que tales actos de corrupción pueden tener en el desarrollo del proceso electoral local. Para ello, el Contralor del Instituto debe realizar una investigación completa y objetiva, y sus resultados deben ser remitidos al Consejo General del INE de manera inmediata.

En el Grupo Parlamentario del PRD consideramos que no puede existir confianza plena en el desempeño de los integrantes del Consejo General del IEEM si prevalecen actos de corrupción, pues los vicios se pueden ver reflejados en el desempeño de la función electoral que les ha sido encomendada.

Ante ello, consideramos que el Contralor interno del Instituto Electoral del Estado de México debe realizar una pronta investigación y remitir sus resultados al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que se proceda según los resultados y, de comprobarse las conductas desviadas o de corrupción se impongan las sanciones correspondientes y se repudien dichos actos.

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

**Acuerdo No.**

**La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**

**PUNTO DE ACUERDO.**

**Primero.-** Se solicita respetuosamente al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México realice una investigación completa sobre las contrataciones de familiares de los Consejeros Guadalupe González Jordán y Miguel Ángel García Hernández, por parte del Consejero Presidente Pedro Zamudio Godínez. En la investigación se deberá además verificar si lo mismo ha pasado con el resto de los integrantes del Consejo General.

**Segundo.-** Los resultados de la investigación deberán de ser remitidos de inmediato al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de la determinación de la responsabilidad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del 2015.